



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de octubre de 2016

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
11-008621-0007-CO	2016015714	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	VICEMINISTRO DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
14-015114-0007-CO	2016015715	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
15-001207-0007-CO	2016015716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
15-007184-0007-CO	2016015717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada, en cuanto a la acusada falsedad en el informe rendido por las autoridades médicas recurridas y, además, respecto a la inconformidad con los plazos de atención de citas para el año 2019, en el nosocomio	JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICINA EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL,





			recurrido. En cuanto a los demás extremos reclamados, deberá el gestionante estarse a lo resuelto en los votos No. 2015-08043 de las 14:50 hora del 2 de junio de 2015, 2016-008360 de las 15:05 horas del 21 de junio de 2016 y 016-012416 de las 9:05 horas del 31 de agosto de 2016.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
16-006738-0007-CO	2016015718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el registro escrito de la llamada de atención consignada en el oficio del 10 de mayo de 2016. Asimismo, se ordena a Anabel Vargas Calderón, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Santa Lucía, que, de inmediato, se suprima la referencia escrita que se hizo constar en el archivo respecto de tal llamada de atención. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Anabel Vargas Calderón, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Santa Lucía, o a quien en su lugar ejerza el cargo en forma personal.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-008160-0007-CO	2016015719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO COSTARRICENSE, CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-008768-0007-CO	2016015720	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Vanessa Ramírez Calderón, en su calidad de Directora de Gestión de Becas del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar de inmediato las instrucciones pertinentes para que al amparado Bonilla Aragón le otorguen cita para la entrega de la solicitud y en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución resuelva según corresponda la solicitud. Además, deberá mejorar el sistema para que los	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE), DIRECTOR DE LA ESCUELA TRES AMIGOS DE LA SIERRA DE LAS JUNTAS DE ABANGARES, GUANACASTE





			<p>interesados puedan obtener la cita para la entrega de la solicitud. Lo anterior bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro Educativo Tres Amigos de la Sierra de Abangares se declara sin lugar el recurso. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Vanessa Ramírez Calderón, en su calidad de Directora de Gestión de Becas del Fondo Nacional de Becas. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
16-009950-0007-CO	2016015721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Granados Barzuna, en su condición de Apoderado General Judicial del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, a la Ministra a.i. de Salud, Dra. Virginia Murillo Herrera y el Director General de Salud, Dr. William Barrantes Barrantes, y a la Dra. Mayela Víquez Guido, Directora del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quienes ejerzan sus cargos, disponer lo pertinente para que de inmediato, inicien en forma coordinada las acciones necesarias para la remodelación y adecuación de la infraestructura de la estación del ferrocarril de Heredia, de manera que cumpla las exigencias sanitarias, de accesibilidad y seguridad; lo anterior deberá concluirse dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE SALUD, MINISTRA DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE HEREDIA</p>





			de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese esta sentencia a Mario Granados Barzuna, en su condición de Apoderado General Judicial del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, a la Ministra a.i. de Salud, Dra. Virginia Murillo Herrera, al Director General de Salud, Dr. William Barrantes Barrantes, y a la Dra. Mayela Viquez Guido, Directora del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quienes ejerzan sus cargos, en forma personal. Notifíquese a la Ministra de Cultura, Sylvie Durán Salvatierra, para lo de su cargo.-	
16-010994-0007-CO	2016015722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, COORDINADOR DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR
16-011283-0007-CO	2016015723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE OREAMUNO DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD OREAMUNO, DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL RECTORA DE SALUD CENTRAL ESTE
16-011675-0007-CO	2016015724	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SERVICIOS DE SALUD
16-011781-0007-CO	2016015725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,





16-011809-0007-CO	2016015726	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho al debido proceso y la defensa. Se ordena a Eldon Glen Caldwell Marín e Ileana Aguilar Mata, por su orden Director y Coordinador de Ingeniería Industrial y Presidenta del Órgano Director del procedimiento administrativo tramitado contra la tutelada, ambos de la Universidad de Costa Rica, Sede Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, proceder de inmediato a adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada reciba la materia impartida en las lecciones perdidas con ocasión de la suspensión ejecutada desde el 24 de agosto al 7 de setiembre, ambos de 2016. Asimismo, deberán gestionar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le repongan las evaluaciones realizadas durante este lapso en el que estuvo suspendida. Se anula el procedimiento disciplinario administrativo seguido contra la tutelada, sin perjuicio de que, si así se estima pertinente, se instruya un nuevo procedimiento, en estricto apego a los derechos fundamentales de la amparada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Eldon Glen Caldwell Marín e Ileana Aguilar Mata, por su orden Director y Coordinador de Ingeniería Industrial y Presidenta del Órgano Director del procedimiento administrativo tramitado contra la tutelada, ambos de la Universidad de Costa Rica, Sede Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.</p>	<p>MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> <p>COORDINADOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA SEDE UNIVERSITARIA DE COSTA RICA EN ALAJUELA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---





16-011861-0007-CO	2016015727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.-	MUNICIPALIDAD DE TILARÁN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILARÁN, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TILARÁN
16-011863-0007-CO	2016015728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)
16-011891-0007-CO	2016015729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO RURAL EL PROGRESO
16-012016-0007-CO	2016015730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS URBANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SALUD, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-012065-0007-CO	2016015731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones separadas.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL ARCHIVO CRIMINAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
16-012140-0007-CO	2016015732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso únicamente en	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, ÓRGANO DIRECTOR





			cuanto a la acusada indebida imputación de cargos.	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 16307, INSTAURADO EN CONTRA DEL AMPARADO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
16-012238-0007-CO	2016015733	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante, o a quien ejerza su cargo, así como al Director Regional del Centro de Integración de Adultos (CINDEA) de Guatuso-Palenque Tonjibe, Lisímaco Linares Potoy, y al Presidente del Consejo Local de Educación Indígena de la Reserva Maleku, Nago Elizondo Castro, o a quienes ejerzan sus cargos, que en forma inmediata nombren un profesor de Matemáticas en el CINDEA Palenque Tonjibe; además, se ordena a la Ministra de Educación Pública que, en coordinación con el Consejo Local de Educación Indígena Maleku, deberá reprogramar horarios y horas adicionales de clase para el amparado y demás estudiantes, a fin de que repongan en forma intensiva el tiempo perdido y completen adecuadamente su formación para el undécimo año; deberán reprogramarles las pruebas de Bachillerato a fin de que puedan efectuarlas a la mayor brevedad. De todo lo anterior, la Ministra de Educación Pública, responsable última del servicio público de educación, deberá realizar y verificar personalmente el restablecimiento del derecho fundamental a la educación del amparado y sus compañeros. Por tratarse de una situación extraordinaria, podrá dictar medidas extraordinarias. Todo lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y no la cumpla, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a la Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante, o a quien ejerza su cargo, así como al Director Regional del Centro de Integración de Adultos (CINDEA) de Guatuso-Palenque</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA





			Tonjibe, Lisímaco Linares Potoy, y al Presidente del Consejo Local de Educación Indígena de la Reserva Maleku, Nago Elizondo Castro, o a quienes ejerzan sus cargos.-	
16-012248-0007-CO	2016015734	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
16-012254-0007-CO	2016015735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Gustavo Meneses Castro, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, que a partir de la comunicación de la presente sentencia notifique inmediatamente a los amparados el oficio DGT-132-2016 de 20 de septiembre de 2016. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Gustavo Meneses Castro, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo.	DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, ASESOR LEGAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS PESQUERAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
16-012316-0007-CO	2016015736	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE





				DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-012370-0007-CO	2016015737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan y tome las medidas necesarias para que proceda a definir lo correspondiente respecto a la reubicación de la recurrente, debido a su condición actual de salud, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE OCCIDENTE EN SAN RAMÓN, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012536-0007-CO	2016015738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que de inmediato adopte las medidas cautelares protectoras pertinentes para atender el daño ambiental causado en la zona marítimo terrestre en el sector de Playa Sándalo del distrito de Puerto Jiménez del cantón Golfito, provincia de Puntarenas, que se investiga con ocasión de la denuncia planteada por el recurrente el 05 junio de 2016, a través del sistema integrado de trámite y atención de denuncias ambientales. Se advierte a la recurrida que	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA





			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza tal cargo. Tome nota el Coordinador del Programa de Prevención Control y Protección del Área de Conservación Osa (ACOSA), del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE del Considerando VI de esta sentencia.	
16-012588-0007-CO	2016015739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	FONDO BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (FOBESO)
16-012635-0007-CO	2016015740	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA
16-012639-0007-CO	2016015741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
16-012653-0007-CO	2016015742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, GERENTE DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-012679-0007-	2016015743	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se condena	GERENTE FINANCIERO





CO		DE AMPARO	a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012686-0007-CO	2016015744	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012726-0007-CO	2016015745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012755-0007-CO	2016015746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
16-012808-0007-CO	2016015747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al debido proceso y al derecho de defensa de la recurrente. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Laura Morales Rivera en su calidad de Jefa del Departamento de Control de Pagos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, la forma o el método que se aplicaría para hacer el rebajo, a saber: el monto total adeudado, la cantidad de dinero a deducir en cada rebajo, las fechas en que se aplicarían y la cantidad de tramos con los cuales se pretende recuperar lo adeudado. Asimismo, se les advierte, abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA





			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con la proporcionalidad de los rebajos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-	
16-012819-0007-CO	2016015748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gerardo Ramírez Arguedas, en su condición de Jefe del Subárea Trámite de Pensiones, y a Florizul Solano Zamora, en su condición de Directora de Calificación de la Invalidez; ambos de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma coordinada, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se restituya a la recurrente la pensión por invalidez que venía disfrutando. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	JEFE DE LA SUBÁREA DE TRÁMITE DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012822-0007-CO	2016015749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			<p>dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.-</p>	
16-012824-0007-CO	2016015750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 6 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el problema de manejo de aguas que afecta la propiedad de los recurrentes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA





			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Hernán Thompson Chacón y Lawrence Chacón Soto, por su orden Alcalde y Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
16-012835-0007-CO	2016015751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>	<p>ENCARGADO DE LA UNIDAD CANTONAL DE POCOCÍ DE LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS JEFE DE LA OFICINA REGIONAL SARDINAL - EL COCO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>
16-012943-0007-CO	2016015752	RECURSO DE AMPARO	<p>e declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero y a Karina Garita Montoya, por su orden Ministra de Justicia y Paz, y Directora a.i. del Área Rectora de Salud de San Pablo-San Isidro o a quienes ocupen sus cargos que dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde de forma completa la información que los administrados han solicitado y que no se les ha brindado de forma satisfactoria a sus intereses, debiendo las recurridas coordinar entre ellas, si fuese necesario, a efectos de responder exactamente lo que se les solicita; de igual forma se les ordena que dentro del plazo de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, solucionen el problema de los desechos y la chatarra que el Centro de Formación Juvenil Zurquí, ha acumulado de forma indebida y que tomen las medidas necesarias a efectos de erradicar los posibles criaderos de dengue, chikungunya y zika que se encontraron, producto de las aguas estancadas localizadas dentro de los vehículos y recipientes encontrados, todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al</p>	<p>MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, , MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTORA A. I. DE ÁREA RECTORA DE SALUD REGIÓN CENTRAL NORTE DEL MINISTERIO DE SALUD</p>





			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Cecilia Sánchez Romero y a Karina Garita Montoya, por su orden Ministra de Justicia y Paz, y Directora a.i. del Área Rectora de Salud de San Pablo-San Isidro o a quienes ocupen sus cargos, o a quienes ocupen los cargos en forma personal.	
16-012963-0007-CO	2016015753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-012986-0007-CO	2016015754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
16-012987-0007-CO	2016015755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL (FEDEFÚTBOL)
16-013045-0007-CO	2016015756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el reporte de falta grave del 23 de setiembre de 2016, dictada por la Dirección del Centro Educativo El Carmelo, mediante el cuales se dispuso la suspensión de 2 días del recurrente y el rebajo de 15 puntos en la nota de conducta, y se restituye al accionante en el pleno goce de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de que el centro educativo proceda a iniciar un nuevo procedimiento disciplinario si así lo estima pertinente y necesario, en el cual, se deberán cumplir con las garantías procesales exigidas para garantizar el respeto al derecho de defensa y debido proceso que ostenta el recurrente. Se le advierte a la Presidenta del Centro Educativo El Carmelo, Asociación Teresiano Carmelitana, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo El Carmelo, Asociación Teresiano Carmelitana, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a la	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN TERESIANO CARMELITANA





			Hermana Hídalía Aguilar Guzmán, en su condición de Presidenta del Centro Educativo El Carmelo, Asociación Teresiano Carmelitana, de forma personal.-	
16-013057-0007-CO	2016015757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Ministra de Educación Pública que dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de esta notificación, atienda la nota que el amparado le envió el 7 de junio del 2016 a la dirección electrónica oficial sonia.mora.escalante@mep.go.cr-, y le notifique la respuesta. De igual manera se le ordena que, de manera coordinada con el Director del Colegio Técnico Profesional de Pérez Zeledón, adopte las medidas que sean necesarias para que, a más tardar en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen problemas de conectividad a internet en el Laboratorio de Informática del Colegio Técnico Profesional de Pérez Zeledón y en caso de que los haya, se solucione de manera definitiva la avería. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que se refiere a la solicitud enviada por el amparado a los correos electrónicos no oficiales luisfelipe.obregon@fod.ac.cr y marilene.gonzalez.araya@mep.go.cr, deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia de este Tribunal número 2016-012537 de las 9 horas 05 minutos del 2 de septiembre del 2016. El Magistrado Castillo pone nota.-	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013061-0007-CO	2016015758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA





16-013065-0007-CO	2016015759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013093-0007-CO	2016015760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto en lo que respecta a la condenatoria.	DIRECTOR DEPORTIVO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ
16-013094-0007-CO	2016015761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-013127-0007-CO	2016015762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	,DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-013144-0007-CO	2016015763	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal declara con lugar el recurso y ordena brindar acceso a los libros de actas.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
16-013164-0007-CO	2016015764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- La Magistrada Hernández López coincide con el voto de minoría pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena conocer por el fondo el presente proceso de amparo.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013199-0007-CO	2016015765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA





				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013212-0007-CO	2016015766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el ultrasonido de mama que la amparada requiere en un plazo no mayor a TRES meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul o a quien ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. DE HEREDIA JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. DE HEREDIA
16-013232-0007-CO	2016015767	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASADA DE CALLE EL PICACHO DE GUIZAROS DE GUATUSO, PATARRA
16-013262-0007-CO	2016015768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN





				<p>CARTÍN, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO</p>
16-013299-0007-CO	2016015769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas y a Luis Ernesto Castro Campos, en su condición de alcalde y director Financiero-Tributario, ambos de la Municipalidad de Naranjo, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinden al recurrente la información que solicitó el 9 de setiembre de 2016 en el formato en que se encuentre, y si está en Excel, se le proporcione de esa forma. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que el amparado solicitara. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Juan Luis Chaves Vargas y a Luis Ernesto Castro Campos, o a quienes ocupen el cargo de alcalde y director Financiero-Tributario del citado ayuntamiento, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE NARANJO</p>





<p>16-013301-0007-CO</p>	<p>2016015770</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde Municipal de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se proceda a rehabilitar o reparar la calle pública que constituye la vía de acceso a la vivienda de los amparados, y se asegure de manera efectiva y segura el tránsito de las personas con discapacidad en esa calle, para la primera semana de noviembre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, COORDINADOR DE GESTIÓN DE VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS</p>
<p>16-013309-0007-CO</p>	<p>2016015771</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yarith Rivera Sánchez en su condición de Vicerrectora Académica a. i. y a Susana Saborio Álvarez en su condición de Jefe de la Oficina de Registro de la UNED o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias para que, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se regularice la matrícula en la Escuela de Ciencias de la Educación de la Universidad Estatal a Distancia, a nombre de la tutelada [Nombre 001] y se advierta a los docentes de los cursos activos que lleva la tutelada, que deberán proveerle la materia vista en clase así como reprogramar y realizarle los exámenes necesarios en un plazo prudencial. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirían en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA</p>





			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a ordena a Yarith Rivera Sánchez en su condición de Vicerrectora Académica a. i. y a Susana Saborio Álvarez en su condición de Jefe de la Oficina de Registro de la UNED o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos de forma personal.	
16-013327-0007-CO	2016015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-013350-0007-CO	2016015773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-013370-0007-CO	2016015774	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, MINISTRO DE SALUD, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN





				SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-013371-0007-CO	2016015775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
16-013390-0007-CO	2016015776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL LA MASIÓN
16-013406-0007-CO	2016015777	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con las gestiones presentados por los recurrentes el 2 de setiembre del año en curso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a CARLOS ESQUIVEL DELGADO, en su condición de Director Regional de Educación de San José Central, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de 5 días hábiles procedan a resolver lo que corresponda en relación con las gestiones planteadas por los recurrente ante el 2 de setiembre del 2016. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos, y a CARLOS ESQUIVEL DELGADO, en su condición de Director Regional de Educación	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL JARDÍN DE NIÑOS DE COLONIA KENNEDY





			de San José Central, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	
16-013413-0007-CO	2016015778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practiquen las cirugías que requiere [Nombre 001], CÉDULA [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 10 de noviembre de 2016, de un pie, y el otro pie en abril del 2017. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-013443-0007-CO	2016015779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
16-013444-0007-CO	2016015780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcel Soler Rubio, en su condición de Alcalde de Montes de Oca, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado la información relativa a la entidad bancaria donde se encuentra depositada cada partida solicitada y el nivel de ejecución de las partidas en obras de infraestructura, que solicitó el recurrente por oficio DRGU 348-2016 del 29 de junio de 2016. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que, de	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA





			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, de forma personal.</p>	
16-013446-0007-CO	2016015781	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA
16-013450-0007-CO	2016015782	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpizar Luna, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el recurrente el 4 de julio de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
16-013453-0007-CO	2016015783	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Barva de Heredia al</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA





			pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-013462-0007-CO	2016015784	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Germán Eduardo Valverde en su calidad de Director Ejecutivo y Nora García Arias en su condición de Directora de Gestión de Recursos Humanos, ambos personeros del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea reubicado en otra Dirección de conformidad con la recomendación contenido en el informe médico psicológico con fecha 20 de julio del 2016 suscrito por el psicólogo clínico de la Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto. Notifíquese esta resolución a Germán Eduardo Valverde en su calidad de Director Ejecutivo y Nora García Arias en su condición de Directora de Gestión de Recursos Humanos, ambos personeros del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTORA DE GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-013486-0007-CO	2016015785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			<p>que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal.</p>	
16-013493-0007-CO	2016015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JEFE DEL CENTRO TÉCNICO METROPOLITANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-013506-0007-CO	2016015787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA
16-013529-0007-CO	2016015788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UNIDAD DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE





				EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DE TURRIALBA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y FINANCIEROS REGIÓN SAN JOSÉ NORTE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013538-0007-CO	2016015789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013541-0007-CO	2016015790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-013549-0007-CO	2016015791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, COORDINADOR DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JEFA DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
16-013550-0007-CO	2016015792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN HUMANA, DIVISIÓN GESTIÓN TALENTO HUMANO DE LA GERENCIA CORPORATIVA, COORDINADOR DEL FONDO DE GARANTÍA Y AHORRO, RÉGIMEN DE





				PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-013559-0007-CO	2016015793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013565-0007-CO	2016015794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Crédito Agrícola de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
16-013568-0007-CO	2016015795	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. - El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
16-013569-0007-CO	2016015796	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Wendy Marín García, en su condición de Directora del CINDEA Pejibaye, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por el amparado, el 24 de agosto de 2016. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	COLEGIO NOCTURNO DE PEJIBAYE PÉREZ ZELEDÓN





			administrativo. Notifíquese a Wendy Marín García, en su condición de Directora del CINDEA Pejibaye, EN FORMA PERSONAL.-	
16-013586-0007-CO	2016015797	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE DESAMPARADOS
16-013587-0007-CO	2016015798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la violación del derecho de la recurrente a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a que en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a la recurrente el oficio DRH-106322016-DIR del 2 de setiembre del 2016, que resolvió su traslado en propiedad de Profesor de Enseñanza General Básica 1, de la Escuela San Jerónimo, de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, a Profesor de Enseñanza General Básica 1, a la Escuela Peñas Blancas de la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón, con rige 1 de febrero del 2017. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA





			cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.	
16-013606-0007-CO	2016015799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la violación al debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
16-013640-0007-CO	2016015800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE POCOCÍ, LIMÓN
16-013664-0007-CO	2016015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-013674-0007-CO	2016015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde Municipal de Puriscal, a quien ejerza ese cargo, disponer lo necesario, a efecto que dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se informe a los vecinos de Barrio María Auxiliadora, de todo lo actuado y resuelto, y las medidas adoptadas con motivo de la denuncia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde Municipal de Puriscal, a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL
16-013676-0007-	2016015803	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	JEFATURA SERVICIO





CO		DE AMPARO	<p>a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General, y a Maiky Lang Fiszman en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para reprogramar la cita de la recurrente en la especialidad de Oftalmología del hospital accionado, para que sea valorada a más tardar dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, y una vez establecido el diagnóstico, se le deberá iniciar con celeridad el tratamiento médico que corresponda, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o las recomendaciones que se decidan. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE AFILIACIONES Y ASEGURADO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN
16-013681-0007-CO	2016015804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
16-013694-0007-CO	2016015805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	FISCAL ADJUNTO DE LIBERIA, ADMINISTRADORA DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LIBERIA DEL PODER JUDICIAL





16-013697-0007-CO	2016015806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
16-013699-0007-CO	2016015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-013708-0007-CO	2016015808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Gutiérrez Espeleta, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información requerida mediante nota presentada ante su Despacho el 14 de setiembre del 2016. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con	MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA





			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	
16-013721-0007-CO	2016015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-013730-0007-CO	2016015810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-013763-0007-CO	2016015811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena al Director General de Servicio Civil, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y el posible ingreso de la recurrente [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL





			Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	
16-013771-0007-CO	2016015812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ,, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMÉNEZ
16-013773-0007-CO	2016015813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que se cancele al recurrente el monto que le corresponde por concepto de salario adeudado, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013788-0007-CO	2016015814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director del Laboratorio Clínico del Hospital México, Dr. Juan Rafael Mora López, o a quien ocupe ese cargo, que dentro de tercero día, brinde al Sindicato Asociación de Empleados del Seguro Social (AESS) la información solicitada mediante oficio A.E.S.S 207/2016-07. Se advierte al recurrido, o a quien ocupen su cargo que, de conformidad con lo	DIRECTOR DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL MÉXICO





			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia al Director del Laboratorio Clínico del Hospital México, Dr. Juan Rafael Mora López, o a quien ocupe ese cargo.-	
16-013796-0007-CO	2016015815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)
16-013799-0007-CO	2016015816	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva como en derecho corresponda la solicitud presentada por la amparada el 11 de septiembre del 2014. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN
16-013811-0007-	2016015817	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	DIRECTOR GENERAL





CO		DE AMPARO	<p>a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal.</p>	DE SERVICIO CIVIL
16-013812-0007-CO	2016015818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera</p>	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal.-</p>	
16-013820-0007-CO	2016015819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón. Se ordena a Greivin Ruíz Calero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón o a quien ocupe su cargo, que de forma adopte las medidas necesarias para que el recurrente sea trasladado al Servicio de Odontología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla el día 1º de noviembre de 2016 a las 7:00 am con la Dra. Milagro Alfaro Carranza, cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos para tales efectos. En ese sentido, deberá coordinar con las autoridades de dicho centro hospitalario la confirmación de la cita y la efectiva atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo consignado en el Considerando V. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Greivin Ruíz Calero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón o a quien ocupe su cargo o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
16-013845-0007-CO	2016015820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma, o quien ejerza el cargo, que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva lo que corresponda</p>	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA





			<p>respecto a la solicitud incoada por el amparado el 12 de octubre de 2015. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Director a.í. del Centro de Atención Institucional La Reforma o quien ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
16-013846-0007-CO	2016015821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RARAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RARAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RARAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DR. DR. RARAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE DOCUMENTOS MÉDICOS Y MICROFILM DEL HOSPITAL DR. RARAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>





<p>16-013859-0007-CO</p>	<p>2016015822</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente [Nombre 001] al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL</p>
<p>16-013862-0007-CO</p>	<p>2016015823</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Sub-Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, coordinar lo necesario para que se realice la intervención quirúrgica que requiere la recurrente [Nombre 001], portadora cédula de identidad número [Valor 001], dentro del plazo de tres meses según informó la autoridad accionada, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>





			de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Sub-Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez Salva el voto conforme se indica en el considerando IV de esta Sentencia.-	
16-013874-0007-CO	2016015824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013876-0007-CO	2016015825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013886-0007-CO	2016015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL





			<p>el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-013889-0007-CO	2016015827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o</p>	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA





			a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	
16-013894-0007-CO	2016015828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DISTRITAL DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS
16-013898-0007-CO	2016015829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA SUBÁREA DE SERVICIOS DIVERSOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013903-0007-CO	2016015830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ENCARGADO DE LA UNIDAD CANTONAL DE POCOCÍ DE LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-013906-0007-CO	2016015831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-	GESTORA DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SERVICIO DE RESIDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-013920-0007-CO	2016015832	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR DEL LICEO DE SAN ROQUE DE GRECIA
16-013923-0007-CO	2016015833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013924-0007-CO	2016015834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de	MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO





			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	E INCLUSIÓN SOCIAL
16-013932-0007-CO	2016015835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CONTRALOR DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE ALAJUELA, SUPERVISOR CIRCUITO 09 REGIÓN EDUCATIVA ALAJUELA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL RICARDO CASTRO BEER
16-013934-0007-CO	2016015836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo en calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-013937-0007-CO	2016015837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán A.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL





			<p>Rojas Angulo en calidad de Director General del Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	DE SERVICIO CIVIL
16-013939-0007-CO	2016015838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE FLORES DE HEREDIA
16-013943-0007-CO	2016015839	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, por su orden, Subdirector Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato se le fije al amparado una fecha cierta para la realización de su cirugía, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los CUATRO MESES calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO





			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-013949-0007-CO	2016015840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
16-013952-0007-CO	2016015841	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia N.2016-15538 de las catorce horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis para que se lea como se indicó en el considerando segundo de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-013954-0007-CO	2016015842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su calidad de Director, y Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que a la amparada [Nombre 001], se le realice la intervención quirúrgica que requiere, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en la fecha reprogramada, el 07 de noviembre de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA





			<p>recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada. Notifíquese personalmente a Alexis Rodríguez Madrigal, en su calidad de Director, y Mario Boschini López, en su calidad de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos.</p>	
16-013970-0007-CO	2016015843	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-013995-0007-CO	2016015844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-013997-0007-	2016015845	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	DIRECTOR DE LA





CO		DE AMPARO	<p>al Director General de Servicio Civil, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y el posible ingreso de la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad[Valor 001] , al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014000-0007-CO	2016015846	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de los recurrentes al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera</p>	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA





			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-014002-0007-CO	2016015847	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014003-0007-CO	2016015848	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO





			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
16-014022-0007-CO	2016015849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, Mario Boschini López y Edgar Fuentes Guillén, por su orden, Director Médico, Jefe de Cirugía-Ortopedia y Médico Especialista en Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido bajo juramento (23 de diciembre de 2016), la amparada sea atendida en el Servicio de Consulta Externa de la Especialidad de Ortopedia del nosocomio recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, Mario Boschini López y Edgar Fuentes Guillén, por su orden, Director Médico, Jefe de Cirugía-Ortopedia y Médico Especialista en Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-014029-0007-CO	2016015850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			<p>contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-014066-0007-CO	2016015851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En</p>	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	
16-014069-0007-CO	2016015852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-014070-0007-CO	2016015853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas</p>	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,





			<p>Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014086-0007-CO	2016015854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-014088-0007-CO	2016015855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE





				SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-014090-0007-CO	2016015856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DE LA FARMACIA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN
16-014092-0007-CO	2016015857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-014100-0007-CO	2016015858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL





			ocupen esos cargos, en forma personal.-	
16-014115-0007-CO	2016015859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la permanencia en silla de la tutelada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expresado en el penúltimo considerando de esta sentencia.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ALAJUELA
16-014119-0007-CO	2016015860	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico y el Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director Médico y el Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o, a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-014131-0007-CO	2016015861	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)





16-014134-0007-CO	2016015862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014143-0007-CO	2016015863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que la amparada [Nombre 001], cédula de	SUJETO DE DERECHO PRIVADO





			<p>residencia [Valor 001], se le realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Y en el Servicio de Oftalmología, se le programe fecha de atención a la amparada para control de su patología diabética, mediante la elaboración de un examen de rutina "Fondo de Ojo", dentro del plazo de máximo de tres meses. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
16-014144-0007-CO	2016015864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-014151-0007-CO	2016015865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la paciente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS





			<p>la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
16-014153-0007-CO	2016015866	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado, en el Servicio de Urología de dicho nosocomio. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota separada. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, SUJETO DE DERECHO PRIVADO</p>





			Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
16-014162-0007-CO	2016015867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el paciente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y Mario Domínguez, en su condición de médico especialista en Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-014168-0007-CO	2016015868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director médico, y a Mario Solano Salas, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL





			competencias para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014174-0007-CO	2016015869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios, según se indica en el texto de la sentencia.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
16-014175-0007-CO	2016015870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014176-0007-CO	2016015871	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	JEFE DEL SERVICIO DE AFILIACIONES Y ASEGURADO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, COORDINADORA DE TÉCNICOS DE RAYOS X HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO





16-014179-0007-CO	2016015872	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014182-0007-CO	2016015873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Médico Director y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que la amparada</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA





			<p>[Nombre 001], cédula [Valor 001], necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.-</p>	
16-014184-0007-CO	2016015874	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada, se le realicen los exámenes preoperatorios necesarios, y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al</p>	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.





			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
16-014187-0007-CO	2016015875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
16-014192-0007-CO	2016015876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General de Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de noviembre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA
16-014200-0007-CO	2016015877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO COMUNAL, DINADECO, REGISTRO CIVIL, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, (BANHVI), PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INDIGENA DE ALTOS DE SAN ANTONIO, JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INDIGENA DE ALTOS DE SAN ANTONIO
16-014211-0007-	2016015878	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En	JEFE DEL SERVICIO DE





CO		DE AMPARO	<p>consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la contralora General de la República.</p>	OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014216-0007-CO	2016015879	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Director Médico y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe al amparado en fecha cierta la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA





			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese.-	
16-014221-0007-CO	2016015880	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE LA DÉCIMA REGIÓN BRUNCA
16-014231-0007-CO	2016015881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
16-014236-0007-CO	2016015882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-014238-0007-CO	2016015883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014239-0007-CO	2016015884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN





			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	
16-014240-0007-CO	2016015885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CLINICA MARCIAL RODRIGUEZ CONEJO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO
16-014242-0007-CO	2016015886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la amparada y se determine el tratamiento a seguir en el Servicio de Cirugía General en la fecha programada por el recurrido con ocasión de este amparo (sea, el 16 de diciembre de 2016). Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López por su orden Director Médico y Jefe	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN





			del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
16-014243-0007-CO	2016015887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a LUIS GUSTAVO MATA, en su condición Ministro y a ALEJANDRO CHAN ORTIZ, en su condición de Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, no incurrir de nuevo en las conductas que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a LUIS GUSTAVO MATA, en su condición Ministro y a ALEJANDRO CHAN ORTIZ, en su condición de Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014248-0007-CO	2016015888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Héctor Torres Rodríguez, Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –máximo el mes diciembre de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de diciembre de 2016, o antes, según se disponga. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA





			<p>una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General, y Héctor Torres Rodríguez, Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
<p>16-014252-0007-CO</p>	<p>2016015889</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], se respete la programación que se ha hecho para el 17 de noviembre entrante de la cirugía que requiere, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando nosobrevena una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>





			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
16-014265-0007-CO	2016015890	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	FISCALÍA ADJUNTA DE HEREDIA. SECCIÓN FRAUDES
16-014276-0007-CO	2016015891	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014278-0007-CO	2016015892	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ





16-014292-0007-CO	2016015893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-014303-0007-CO	2016015894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014306-0007-CO	2016015895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA (POCOCÍ)
16-014308-0007-CO	2016015896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA





16-014310-0007-CO	2016015897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en fecha 08 de noviembre del 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014325-0007-CO	2016015898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÓRGANO DIRECTOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL ÁREA DE SALUD DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ
16-014332-0007-CO	2016015899	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice el ultrasonido, por el que fue otorgada la cita en el Servicio de Radiología y que requiere el recurrente, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DE CIRUGIA DEL HOSPITAL TONY FACIO





			<p>recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a los recurridos. COMUNÍQUESE.</p>	
16-014336-0007-CO	2016015900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solanos Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene al recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solanos Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-014342-0007-CO	2016015901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>





16-014367-0007-CO	2016015902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-014369-0007-CO	2016015903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Javier Barrientos González, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Javier Barrientos González, o a quien ocupe el cargo de director general y jefe del Servicio de Oncología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014385-0007-CO	2016015904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea sometido a la intervención quirúrgica que le fuera	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA





			<p>prescrita, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo que en la cita de valoración que el amparado tiene programada el 4 de noviembre de 2016, su médico tratante disponga que dicha cirugía debe realizarse en un plazo menor. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-014393-0007-CO	2016015905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014401-0007-CO	2016015906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que coordine en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante. lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS





			declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, EN FORMA PERSONAL.	
16-014406-0007-CO	2016015907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL, JUEZ DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN JOAQUÍN DE FLORES
16-014413-0007-CO	2016015908	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014435-0007-CO	2016015909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014446-0007-CO	2016015910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso por infracción al derecho fundamental a una justicia pronta y cumplida. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BAGACES
16-014456-0007-CO	2016015911	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la dilación acusada en el dictado de la resolución del recurso de revocatoria de las 14:05 horas de 19 de octubre de 2016. Se ordena a Carlos Andrés Aguilar Arrieta, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ocupe el cargo, trasladar DE MANERA INMEDIATA al Juzgado de Familia de Hatillo el recurso de apelación admitido en contra de la resolución de las 15:58 horas de 14 de abril de 2016. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HATILLO





			Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Carlos Andrés Aguilar Arrieta, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	
16-014468-0007-CO	2016015912	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Sección de Cárceles del OIJ. Se ordena a William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del OIJ, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del OIJ, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014480-0007-CO	2016015913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014493-0007-CO	2016015914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-014494-0007-CO	2016015915	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE POCOCÍ





16-014508-0007-CO	2016015916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
16-014520-0007-CO	2016015917	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ
16-014541-0007-CO	2016015918	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-014542-0007-CO	2016015919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO ADMINISTRADOR DEL ÁREA DE SALUD DE COTO BRUS
16-014547-0007-CO	2016015920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014548-0007-CO	2016015921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE





16-014567-0007-CO	2016015922	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, interponga acción de inconstitucionalidad contra DECRETO EJECUTIVO No 39144-S que adiciona un transitorio al DECRETO EJECUTIVO No. 38924-S DE 12 DE ENERO DE 2015 "REGLAMENTO PARA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se archivará el expediente.	EDUCACIÓN PÚBLICA MINISTRA DE SALUD
16-014568-0007-CO	2016015923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BAC SAN JOSE
16-014583-0007-CO	2016015924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014626-0007-CO	2016015925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN
16-014634-0007-CO	2016015926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-014655-0007-CO	2016015927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE COSTA RICA
16-014659-0007-CO	2016015928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
16-014672-0007-CO	2016015929	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso al amparo en relación con el cobro de la atención médica al menor de edad. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, ÁREA DE GESTIÓN DE COBROS ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE DESAMPARADOS





16-014705-0007-CO	2016015930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SALUD, GANADERÍA CHINCHILLA
16-014726-0007-CO	2016015931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
16-014728-0007-CO	2016015932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014732-0007-CO	2016015933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL. SENASA
16-014741-0007-CO	2016015934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-014766-0007-CO	2016015935	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	SOCIEDAD COSTA RICA YACHT CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA
16-014768-0007-CO	2016015936	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
16-014779-0007-CO	2016015937	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso al amparo, únicamente, respecto a la solicitud de certificación de tesorería, gestionada el 19 de setiembre de 2016 ante el juzgado accionado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto únicamente en relación con la alegada mora judicial, conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	DEFENSA PÚBLICA DE SAN JOSE, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-014785-0007-CO	2016015938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE PUNTARENAS
16-014790-0007-CO	2016015939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS





16-014813-0007-CO	2016015940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CLARO COSTA RICA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA
16-014814-0007-CO	2016015941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA
16-014815-0007-CO	2016015942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBROS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-014820-0007-CO	2016015943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-014848-0007-CO	2016015944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
16-014852-0007-CO	2016015945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014856-0007-CO	2016015946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	ÁREA DE CONSERVACIÓN CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
16-014866-0007-CO	2016015947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014873-0007-CO	2016015948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-014876-0007-CO	2016015949	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE TRES RIOS
16-014877-0007-CO	2016015950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA





			considerando.	
16-014885-0007-CO	2016015951	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016014453 de las 9:05 hrs. de 7 de octubre de 2016.	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014893-0007-CO	2016015952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014904-0007-CO	2016015953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014910-0007-CO	2016015954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
16-014913-0007-CO	2016015955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-014916-0007-CO	2016015956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE OCA
16-014919-0007-CO	2016015957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
16-014926-0007-CO	2016015958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-014928-0007-CO	2016015959	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2012-000861 de las 14:30 hrs. de 25 de enero de 2012, en cuanto al reembolso pretendido por concepto de servicios médicos privados. Se rechaza de plano el recurso, en lo referente a la solicitud de pensión.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014934-0007-CO	2016015960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
16-014935-0007-CO	2016015961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSÉ
16-014936-0007-CO	2016015962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA





			considerando.	
16-014940-0007-CO	2016015963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014941-0007-CO	2016015964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
16-014942-0007-CO	2016015965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. MOPT
16-014948-0007-CO	2016015966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014949-0007-CO	2016015967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014952-0007-CO	2016015968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-014956-0007-CO	2016015969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL AGENCIA ALTO DE GUADALUPE
16-014959-0007-CO	2016015970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
16-014960-0007-CO	2016015971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014963-0007-CO	2016015972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA -CONESUP-, UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA
16-014976-0007-CO	2016015973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	ALCALDE MUNICIPAL DE ASERRÍ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASERRÍ
16-014985-0007-CO	2016015974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
16-014990-0007-CO	2016015975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO





				ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
16-014994-0007-CO	2016015976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMERCIALIZADORA ANFO SOCIEDAD ANÓNIMA, JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
16-014997-0007-CO	2016015977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-015002-0007-CO	2016015978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LIMITADA COOPENAE, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-015010-0007-CO	2016015979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE ESCUELA ITIQUIS. SAN ISIDRO DE ALAJUELA CIRCUITO 03, DIRECCIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE ALAJUELA
16-015011-0007-CO	2016015980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-015018-0007-CO	2016015981	RECURSO DE AMPARO	En relación con los alegados derechos sobre el inmueble en cuestión, deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia 2016-005045 de las 9:05 horas del 15 de abril de 2016. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-015022-0007-CO	2016015982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
16-015023-0007-CO	2016015983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SUCURSAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN DESAMPARADOS
16-015033-0007-CO	2016015984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE





				SEGURO SOCIAL
16-015034-0007-CO	2016015985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
16-015037-0007-CO	2016015986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015039-0007-CO	2016015987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FONDO NACIONAL DE BECAS, FONABE.
16-015069-0007-CO	2016015988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN COLEGIO MONTERREY

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.

USO OFICIAL  
PODER JUDICIAL